



**RADICACION:** 087583184002-2017-00583-00.

**PROCESO:** LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL.

**DEMANDANTES:** AKEMIS ARGUELLO MEDINA Y WILSON EDUARDO MEJIA GUTIERREZ.

**INFORME SECRETARIAL,** Señora Jueza a su Despacho el proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, informándole que la señora AKEMIS ARGUELLO MEDINA eleva solicitud de requerir al pagador de CAJA honor, dado que según manifiesta no ha dado cumplimiento a la orden impartida por el Despacho en providencia de fecha agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés; con relación al pago de las cesantías. Por otra parte, allega documento en el que revoca el poder al DR. WILLIAM ARIAS RODRIGUEZ. Sírvase proveer Soledad febrero 8 de 2024.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, FEBRERO OCHO (8) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa en el paginario la solicitud elevada por parte de la señora AKEMIS ARGUELLO MEDINA, en donde informa del posible incumplimiento de la orden impartida por esta judicatura consistente en poner a disposición los dineros retenidos al señor WILSON EDUARDO MEJIA GUTIERREZ en la cuenta personal de la señora AKEMIS ARGUELLO MEDINA BANCOLOMBIA N°769-845279-65 o en su defecto si no se pudiere en esta cuenta reseñada, en la cuenta del juzgado en el respectivo Banco agrario. Como se indico expresamente en providencia de fecha agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023), decisión que fue comunicada al correo pertinente [notificacion.embargo@cajahonor.gov.co](mailto:notificacion.embargo@cajahonor.gov.co) mediante oficio N°1087-2023 el día nueve (9) de septiembre de 2023; sin que a la fecha se hubiere recibido comunicación en respuesta a lo allí ordenado.

En consecuencia, de lo anterior, considera el Despacho pertinente acceder a requerir a CAJA HONOR, a efectos que en el termino de cinco (5) días hábiles siguientes de notificada esta providencia, informen los motivos por el cual no se a dado estricto cumplimiento a la orden judicial emanada por esta judicatura, haciéndole saber las sanciones a las que se haría acreedor ante el incumplimiento de la orden emtuida.

Ahora bien, en cuanto al memorial de revocatoria de poder aportado al expediente en fecha 20/01/2024, en el cual la señora AKEMIS ARGUELLO MEDINA manifiesta el deseo de revocar el poder conferido al Dr. WILLIAN ARTURO ARIAS RODRIGUEZ, se tendrá por revocado el poder conforme fue solicitado.

En virtud de lo anteriormente motivado se,

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia





**RESUELVE:**

**PRIMERO. REQUERIR** a CAJA HONOR, a efectos que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes de notificada esta providencia, informen los motivos por el cual no se ha dado estricto cumplimiento a la orden judicial emanada por esta judicatura en providencia de fecha agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023), decisión que fue comunicada al correo pertinente [notificacion.embargo@cajahonor.gov.co](mailto:notificacion.embargo@cajahonor.gov.co) mediante oficio N°1087-2023 el día nueve (9) de septiembre de 2023, consistente en poner a disposición los dineros retenidos al señor WILSON EDUARDO MEJIA GUTIERREZ por concepto de cesantías, en la cuenta personal de la señora AKEMIS ARGUELLO MEDINA BANCOLOMBIA N°769-845279-65 o en su defecto si no se pudiere en esta cuenta reseñada, en la cuenta del juzgado en el respectivo Banco agrario.

**ASUNTO UNICO.** Oficiar a la entidad CAJA HONOR, para que realice el depósito y pago en favor de la señora AKEMIS ARGUELLO MEDINA identificada con cedula de ciudadanía N° 55.223.369 de la cantidad de \$5.144.034 por concepto de cesantías, a ella adjudicada dentro del proceso de liquidación conyugal de la referencia y que le fueron descontados al señor Wilson Mejía Gutiérrez C.C. 80.802.707 por orden de este despacho judicial, estos deberán ser consignados en la cuenta de ahorros personal de la señora AKEMIS ARGUELLO MEDINA en el BANCOLOMBIA N°769-845279-65 o en su defecto si no se pudiere en esta cuenta reseñada, en la cuenta del juzgado en el respectivo Banco agrario.

Se le hace saber que de no acatar la orden judicial se hará acreedor de la sanción contemplada en el Art. 44-3 CGP, que el tenor reza: "... 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."

**SEGUNDO.** Tener por revocado el poder conferido para actuar en nombre de la señora AKEMIS ARGUELLO MEDINA, al Dr. WILLIAN ARTURO ARIAS RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.047.395.292 y portador de la tarjeta profesional N°230.033 del C.S.J. conforme lo establecido en el Art. 76 del código general del proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS**

**JUEZA**

04.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia



**Firmado Por:**

**Diana Patricia Dominguez Diazgranados**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a27e055ef9f5907ec841f6b2f3619afac81f5021efc79c504660474d8aeefb**

Documento generado en 08/02/2024 04:37:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**